

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 11001400305520170134700

**PROCESO:** Ejecutivo por sumas de dinero  
**DEMANDANTE:** José Manuel Muñoz  
**DEMANDADAS:** Andrea Sanchez, Astrid Ramos y Olga Lizarazo

1. Para todo efecto legal téngase en cuenta que las demandadas Astrid del Pilar Ramos Soler y Olga Yamile Lizarazo Hernández quedaron notificadas de la admisión de la demanda el día **6 de julio de 2021** en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir por aviso.

En consecuencia, se deja sin valor ni efecto el acta de notificación suscrita y aportada por Astrid del Pilar Ramos Soler el 30 de julio de 2021.

2. La demandada Olga Yamile Lizarazo Hernández dejó vencer en silencio el término para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

3. La demandada Astrid del Pilar Ramos Soler antes de quedar notificada por aviso solicitó el amparo de pobreza.

4. Por encontrarse reunidos los requisitos contemplados en el artículo 151 del C.G.P., el despacho, DISPONE: **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la pasiva Astrid del Pilar Ramos Soler.

En su momento procesal oportuno, téngase en cuenta los efectos previstos en el artículo 154 del C.G.P. Así mismo, designese como apoderada de la amparada a la Dra. LINA MARCELA MEDINA portadora de la tarjeta profesional No. 101.777 del C.S. de la J., quien puede ser contactada a través del correo electrónico [lina.medinam@gmail.com](mailto:lina.medinam@gmail.com) y/o celular 3164939712 para que la represente en este proceso, y en cumplimiento de sus deberes ejerza las facultades que le otorgan los artículos 154 y ss del C.G.P.

Notifíquesele su designación, y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y la designada deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogada y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

5. En virtud del poder aportado al plenario, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y ss del C.G.P., RECONOCE personería a la

abogada Yadi Liliana Jaimes Lozada portadora de la T.P. No. 137.717 del C. S. de la J., como apoderada del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P., y en atención a la solicitud elevada por la parte actora, se acepta el **desistimiento** de las pretensiones en contra de la demandada **Andrea Sanchez Daza**.

Téngase en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en la norma en cita “El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

En consecuencia, se DECRETA la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso sobre los bienes de la demandada Andrea Sanchez Daza. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

7. Para todo efecto legal téngase en cuenta que la demanda continua únicamente contra Astrid del Pilar Ramos Soler y Olga Yamile Lizarazo Hernández.

NOTIFÍQUESE,

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez  
SP

Firmado Por:

**Margareth Rosalin Murcia Ramos**  
Juez  
Civil 055  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736664af12e3854d74e73f19b9d8afa14079316507c4abb841dec94932596dbb**  
Documento generado en 25/08/2021 04:38:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>